



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3943/2026

DI-2026-3943-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO las Leyes 17.818 y 19.303, el Decreto Nro. 1490 del 20 de agosto de 1992, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención del año 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas el EX-2025-124800730-APN-INAME#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es parte de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y de la Convención del año 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas.

Que la Comisión de Estupefacientes de la Naciones Unidas establece modificaciones en los listados aplicados en cada uno de los países pertenecientes a ambas Convenciones.

Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), tiene actualmente las sustancias enunciadas en el ANEXO dentro de su Lista de sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (Lista Verde) y Lista de sustancias estupefacientes sometidas a fiscalización internacional (Lista Amarilla)

Que la Ley 17.818 en el último párrafo del Artículo 1° su CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control y las eventuales modificaciones de las listas.

Que la Ley 19.303 en el artículo 1° del CAPITULO 1 faculta a la autoridad sanitaria nacional a modificar las listas anexas a dicha Ley.

Que el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios, creó, en el ámbito de la (ex) SECRETARÍA DE SALUD del (ex) MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Ministerio de Salud, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que en el mencionado Decreto en su artículo 5° establece: "Dispónese que pasen a formar parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD del



MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, y las áreas que dependen de dicha Dirección – conforme a su estructura orgánica aprobada por el Decreto N° 1667/91-, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS y los Departamentos de REGISTRO Y ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y LEGALES de PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES”

Que asimismo el artículo 3° inc. a) del referido Decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la actualización de sustancias sujetas a control especial que se propone tiene como fin garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - A los efectos de la presente disposición, que será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, se considerarán psicotrópicos: las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas incluidas en la Lista que como Anexo I (IF-2026-56554586-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición y con el estatus de control en ella otorgado

ARTÍCULO 2°. - A los efectos de la presente disposición, de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, se considerarán estupefacientes: Las drogas, sus preparados y especialidades farmacéuticas que las contengan incluidas en la Lista que como Anexo I (IF-2026-56554586-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición y con el estatus de control en ella otorgado.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2026 N° 44673/26 v. 29/06/2026





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: EX-2025-124800730-APN-INAME#ANMAT ANEXO I Listas

ANEXO I

ESTATUS CONTROL NACIONAL

LEY 17.818

LEY 19.303

25B-NBOMe

LISTA I

25C-NBOMe

LISTA I

25I-NBOMe

LISTA I

2C-B

LISTA II

2-FLUORODESCLOROKETAMINA

LISTA II

2-METIL-AP-237

LISTA I

3-CLOROMETCATINONA (3-CMC)

LISTA II

3-METILMETCATINONA	-----	LISTA II
3-METOXIFENCICLIDINA	-----	LISTA II
4,4'-DMAR, 4,4'-DIMETILAMINOREX	-----	LISTA II
4-FLUOROANFETAMINA, 4-FA	-----	LISTA II
4-FLUOROISOBUTIRFENTANILO(4-FIBF, pFIBF)	LISTA I	-----
4F-MDMB-BINACA	-----	LISTA II
4-METILETCATINONA, 4-MEC	-----	LISTA II
4-MTA	-----	LISTA I
5F AMB, 5F-AMB-APINACA	-----	LISTA II
5F APINACA,5F-AKB-48	-----	LISTA II
5F-ADB, 5F-MDMB-PINACA	-----	LISTA II
5F-MDMB-PICA	-----	LISTA II
5F-PB-22	-----	LISTA II
AB-CHMINACA	-----	LISTA II
AB-FUBINACA	-----	LISTA II
AB-PINACA	-----	LISTA II
ACETILFENTANILO	LISTA I Y LISTA IV	-----
ACRILOILFENTANILO	LISTA I	-----

(ACRILFENTANILO)

ADB-BUTINACA	-----	LISTA II
--------------	-------	----------

ADB-CHMINACA	-----	LISTA II
--------------	-------	----------

ADB-FUBINACA	-----	LISTA II
--------------	-------	----------

AH-7921	LISTA I	-----
---------	---------	-------

alfa-PiHP	-----	LISTA II
-----------	-------	----------

alfa-PHP	-----	LISTA II
----------	-------	----------

alfa-PVP	-----	LISTA II
----------	-------	----------

AM-2201,JWH-2201	-----	LISTA II
------------------	-------	----------

BROMAZOLAM	-----	LISTA IV
------------	-------	----------

BRORFINA	LISTA I	-----
----------	---------	-------

BUTIRFENTANILO	LISTA I	-----
----------------	---------	-------

BUTONITACENO	LISTA I	-----
--------------	---------	-------

CARFENTANILO	LISTA I Y LISTA IV	-----
--------------	--------------------	-------

CARISOPRODOL	-----	LISTA IV
--------------	-------	----------

CICLOPROPILFENTANILO	LISTA I	-----
----------------------	---------	-------

CLEFEDRONA (4- CMC,	-----	LISTA II
------------------------	-------	----------

4CLOROMETCATINONA)

	-----	LISTA IV
CLONAZOLAM		
CROTONILFENTANILO	LISTA I	-----
CUMIL-4CN-BINACA	-----	LISTA II
CUMIL-PEGACLONE	-----	LISTA II
DIHIDROETORFINA	LISTA I	-----
DICLAZEPAM	-----	LISTA IV
DIFENIDINA	-----	LISTA II
DIPENTILONA	-----	LISTA II
DMHP	-----	LISTA I
DOC	-----	LISTA I
ETACENO	LISTA I	-----
ETILFENIDATO	-----	LISTA II
ETILONA	-----	LISTA II
ETIZOLAM	-----	LISTA IV
ETONITACEPIPNA	LISTA I	-----
ETONITACEPINA	LISTA I	-----

EUTILONA	-----	LISTA II
FENAZEPAM	-----	LISTA IV
FLUALPRAZOLAM	-----	LISTA IV
FLUBROMAZOLAM	-----	LISTA IV
FUB-AMB, MMB-FUBINACA, AMB-FUMINACA	-----	LISTA II
FURANILFENTANILO	LISTA I	-----
GHB	-----	LISTA II
HEXAHIDROCANNABINOL (HHC)	-----	LISTA II
ISOTONITACENO	LISTA I	-----
JWH-018, AM-678	-----	LISTA II
MDMB-CHMICA	-----	LISTA II
MDMB-4en PINACA	-----	LISTA II
MDPV, 3,4-METILENDIOXIPIROVALERONA	-----	LISTA II
MEFEDRONA, 4-METILMETCATINONA	-----	LISTA II
METIOPROPAMINA, MPA	-----	LISTA II
METONITACENO	LISTA I	-----
METOXETAMINA, MXE	-----	LISTA II

METOXIACETILFENTANILO	LISTA I	-----
MT-45	LISTA I	-----
N-BENCILPIPERAZINA, BENCILPIPERAZINA, BZP	-----	LISTA II
N-DESETIL ISOTONITACENO	LISTA I	-----
N-ETILHEXEDRONA	-----	LISTA II
N-ETILNORPENTILONA	-----	LISTA II
N-PIRROLIDINO METONITACENO	LISTA I	-----
N-PIRROLIDINO PROTONITACENO	LISTA I	-----
OCFENTANILO	LISTA I	-----
ORIPAVINA	LISTA I	-----
ORTOFLUOROFENTANILO	LISTA I	-----
PARAFLUOROBUTIRILFENTANILO	LISTA I	-----
PENTEDRONA	-----	LISTA II
PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA	LISTA I	-----
PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA	LISTA I	-----
PETIDINA, INTERMEDIARIO C DE LA	LISTA I	-----
PMMA	-----	LISTA I
PROTONITACENO	LISTA I	-----

SECOBARBITAL	-----	LISTA II
TETRAHIDROFURANILFENTANILO (THF-F)	LISTA I	-----
U-47700	LISTA I	-----
UR-144	-----	LISTA II
VALERILFENTANILO	LISTA I	-----
XLR-11	-----	LISTA II